



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1963 (Original 685)

Sancionada el 11/08/42. Promulgada el 20/08/1942.

Publicada en el Boletín Oficial N° 1.965, del 28 de agosto de 1942.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Créase una Escuela Práctica de Comercio Nocturna para ambos sexos, bajo la dirección del personal docente que designará el Poder Ejecutivo

Art. 2°.- Para ingresar a la Escuela Práctica de Comercio, se requerirá a los aspirantes que comprueben haber aprobado sexto (6°) grado de la escuela primaria o que aprueben el examen de ingreso, que gocen de buena salud y tengan no menos de 14 años.

Art. 3°.- El programa de enseñanza será el que rige para las Escuelas de Comercio de la Nación y se dividirá en cuatro cursos, dentro de los cuales los alumnos egresarán con títulos equiparados a los que aquellas escuelas otorgan.

Art. 4°.- En la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente la suma que calcule necesaria para sufragar los gastos que ocasione el funcionamiento de la Escuela.

Sin perjuicio de ella gestionará la transferencia de la subvención nacional que actualmente percibe la Escuela de la Bolsa de Comercio local.

Art. 5°.- El Director de la Escuela deberá ser contador público con diploma nacional o provincial.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos.

ANTONIO ORTELLI - L. C. Arana - Adolfo Aráoz - Mariano F. Cornejo

Por tanto:

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Salta, agosto 20 de 1942.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ – Alberto B. Rovaletti